

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 21 de marzo de 2024. **Rad: 47-001-31-05-002-2019-00209-00.** Informe secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que en se profirió auto poniendo en conocimiento el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contradicción al dictamen. Provea

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR RAFAEL EUSEBIO TINOCO MOLINA CONTRA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y EL LITISCONSORCIO NECESARIO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

RAD. 47-001-31-05-002-2019-000209-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretaria, se agregará a los autos el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico 02202301484 de fecha 13 de julio de 2023 por medio del cual se calificó la pérdida de Capacidad laboral del señor demandante RAFAEL EUSEBIO TINOCO MOLINA.

Y comoquiera, que se corrió traslado del dictamen allegado, y la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitó interrogatorio de los peritos que realizaron la calificación; En ese sentido, se debe indicar que la contradicción del dictamen se rige por el supuesto contenido en el artículo 231 del Código General del proceso, aplicable por la remisión analógica que dispone el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 231. Rendido el dictamen, permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

Está claro que tanto la parte demandante como las demandadas pueden controvertir el dictamen, pero lo harán a través del examen al perito, en el sentido se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO para que envíe al medico ponente del dictamen N° 02202301484 de fecha 13 de julio de 2023 practicado al señor RAFAEL EUSEBIO TINOCO MOLINA a rendir interrogatorio sobre el contenido del experticio, quien deberá comparecer en la fecha que se señale en la parte resolutive de esta providencia.

Así las cosas, se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: Agréguese a los autos el dictamen N° 02202301484 de fecha 13 de julio de 2023 practicado al señor RAFAEL EUSEBIO TINOCO MOLINA, expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO por medio del cual se calificó la pérdida de Capacidad laboral del señor demandante RAFAEL EUSEBIO TINOCO MOLINA.

SEGUNDO: Se fija el día MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 AM, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera presencial.

TERCERO: Se decreta el INTERROGATORIO del MÉDICO PONENTE del dictamen N° 02202301484 de fecha 13 de julio de 2023 practicado al señor RAFAEL EUSEBIO TINOCO MOLINA, expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, Dr. JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA quien deberá manifestar al Despacho con anterioridad a la audiencia fijada el numeral anterior, su nombre y datos de conexión en caso de que solo pueda comparecer de manera virtual, lo anterior con la finalidad de que absuelva las dudas sobre el contenido del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b310e1cde81586faac442df1c87215a9a064febf222cae4bf76b812a508e391**

Documento generado en 21/03/2024 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>